

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO EL
DIA 25/MARZO/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 51/2022
LICITACIÓN PÚBLICA No. 13/2022,
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 15/2022
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del dos mil veintidós; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, Contador, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad Número (.....); con Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación de la Sociedad **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero cuatro uno cuatro – uno cero uno – cero; en mi calidad de Representante Legal, de la Sociedad en comento personería que acredito por medio de: a) Certificación de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en esta Ciudad, electos para un periodo de siete años contados a partir del día nueve de marzo del año dos mil veinte, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **SESENTA Y DOS** del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS**; del Registro de Sociedades; b) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince

horas del día nueve de abril del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado César Augusto Merino, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO TRES** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, c) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado César Augusto Merino, debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CINCUENTA Y NUEVE** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO**; del Registro de Sociedades, en la cual la sociedad acordó realizar el cambio de Denominación. y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos. **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 13/2022 denominado **“SUMINISTRO DE PODUCTOS ALIMENTICIOS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al **“SUMINISTRO DE PODUCTOS ALIMENTICIOS”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
3	1	CYR, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.					
		CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, BOTELLA. SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No sustitutos de crema. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible, Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasada en empaques de 700 a 750 ml ó 650 a 750 gr.					
		CODIGO: 50111020					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 50151605					
		SE ADJUDICA					
		Crema pura espesa de leche de vaca, botella, excelente calidad, fresca, envasada en empaques de 700 a 750 ml.	C/U	1,700	\$2.55	\$4,335.00	Día: Lunes, (1 vez / semana) Hora: a partir de las 7:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
		MARCA: LA ISLA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: 20 DIAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACION					

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Solicitada	Precio Unitario	Monto Total	Plazo de Entrega
4	1	CYR, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.					
		QUESO DURO BLANDO. SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No de sustituto de leche. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible, Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasado en empaques de 1 libra.					
		CODIGO: 50111360					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 50131801					
		SE ADJUDICA					
		Queso duro blando, excelente calidad, elaborado a partir de leche de vaca, fresca, envasado en empaque de 1 libra.	Libras	850	\$3.30	\$2,805.00	Día: Lunes, (1 vez / semana) Hora: a partir de las 7:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante
		MARCA: LA ISLA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: 20 DIAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACION					
5	1	CYR, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.					
		QUESO MANTEQUILLA DE LECHE INTEGRAL DE VACA. SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No sustitutos de leche. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible, Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasado en empaques de 1 libra.					
		CODIGO: 50111400					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 50131801					
		SE ADJUDICA					
		Queso Mantequilla de leche integral de vaca, excelente calidad elaborada a partir de leche entera de vaca, envasado en empaques de 1 libra.	Libras	3,860	\$2.90	\$11,194.00	Día: Lunes, (1 vez / semana) Hora: a partir de las 7:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
		MARCA: LACTOLAC					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: 20 DIAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACION					
6	1	CYR, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.					
		QUESILLO ESPECIAL PARA RELLENOS Y LASAGNAS. SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No sustitutos de leche. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible. Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasado en empaques de 1 libra.					
		CODIGO: 50111440					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 50131801					
		SE ADJUDICA					
		Quesillo especial, excelente calidad, de leche de vaca, fresca. envasada en empaques de 1 libra.	Libras	450	\$2.35	\$1,057.50	Día: Lunes, (1 vez / semana) Hora: a partir de las 7:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.
		MARCA: LA ISLA					
		ORIGEN: EL SALVADOR					
		VENCIMIENTO: 20 DIAS O MAYOR EN EXCELENTE REFRIGERACION					

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 13/2022, relativa al “**SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**”, b) Adenda si la hubiere c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 15/2022, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ello es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: La contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista, por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. **C)** La contratista para la entrega de los renglones números 3, 4, 5 y 6, se obliga a las especificaciones técnicas siguientes.

ESPECIFICACIONES TECNICAS		
3.	CREMA PURA ESPESA DE LECHE DE VACA, BOTELLA.	SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No sustitutos de crema. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible, Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasada en empaques de 700 a 750 ml ó 650 a 750 gr.
4.	QUESO DURO BLANDO	SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No de sustituto de leche. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible, Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasado en empaques de 1 libra.
5.	QUESO MANTEQUILLA DE LECHE INTEGRAL DE VACA	SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No sustitutos de leche. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible, Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasado en empaques de 1 libra.
6.	QUESILLO ESPECIAL PARA RELLENOS Y LASAGNAS.	SE REQUIERE: Excelente calidad. Elaborada a partir de leche entera de vaca, fresca. No sustitutos de leche. Debe presentar al inicio análisis bromatológico y microbiológico vigente, reportando contenido normal de bacterias no patógenas y posteriormente a solicitud del hospital. Marca reconocida y Etiqueta Nutricional visible. Fecha de vencimiento visible (impresa o viñeta de fabrica). Con registro sanitario vigente. Envasado en empaques de 1 libra.

2. PERMISOS ESPECIALES: PERMISOS SANITARIOS: Autorización Sanitaria de la Unidad de Transporte utilizado (s) por la sociedad y/o por el subcontratado de esta, para la entrega de alimentos perecederos y para alimentos no perecederos, presentarlas por separado según corresponda. Presentar documento vigente de autorización, copia debidamente certificada por un notario. Autorización Sanitaria de funcionamiento del Establecimiento utilizado (s) por la sociedad y/o por el subcontratado de esta, para la entrega de alimentos perecederos y para alimentos no perecederos, presentarlas por separado según corresponda. **D)** La contratista para la entrega de los renglones números **3, 4, 5 y 6** deberá presentar el Registro sanitario deberá venir impreso en el empaque, el cual se verificará su vigencia con el módulo de Gestión y Control de Alimentos y Bebidas del Sistema de Información de Salud Ambiental (SISAM) del MINSAL <https://sisam.salud.gob.sv/admin/login? moduleSelection=1> o con la Unidad de Alimentos y Bebidas de la Unidad de Saneamiento Ambiental si es necesario. **D)** La contratista para la entrega de los renglones números **3, 4, 5 y 6**, deberá presentar los respectivos Análisis microbiológicos y bromatológicos emitidos por el MINSAL o Laboratorio autorizado según sea el caso, así como el Registro sanitario vigente autorizado por el MINSAL, (Se anexa tarifas aprobadas en Acuerdo No. 11, del 5 de Enero de 2021 del Ministerio de Hacienda “Tarifas y Pago por Servicios”. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro: Productos Alimenticios para Personas, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,391.50)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria **PFG-29/2022, OBJ: ESP: 54101**, que corresponde a la totalidad de los renglones adjudicados, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil

siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZOS DE ENTREGA DE LOS INSUMOS Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a los requeridos por este Hospital y en coordinación con el Departamento de Alimentación y Dietas y el Almacén de Artículos Generales, según el siguiente calendario de entrega.

LUGAR DE ENTREGA:	
✓ DEPARTAMENTO DE ALIMENTACION Y DIETAS: Renglones del 3,4, 5 y 6	
PLAZOS DE ENTREGA:	
No RENGLON	PLAZOS
Renglones 3, 4, 5 y 6: Lácteos	Día: Lunes, (1 vez / semana) Hora: a partir de las 7:30 am, Las cantidades serán estipuladas, según la necesidad institucional, por el área solicitante.

La vigencia del presente contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los insumos a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo

señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DE LOS SUMINISTROS.** **Recepción de los Bienes.** La Recepción de los renglones números **3, 4, 5 y 6**, serán recepcionados en el Departamento de Alimentación y Dietas de este Centro Asistencial, previa coordinación con el Administrador de contrato. El detalle de cantidades entregadas será coordinado y estipulado por el Departamento de Alimentación y Nutrición. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,878.30)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados

Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 17, de fecha doce de enero del año dos mil veintidós, al señor **LEONEL ANTONIO GUZMAN REYES**, quien tendrá la administración exclusiva de los Renglones Nos. 3, 4, 5 y 6; quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:** EL Hospital Nacional Rosales, podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando el Hospital Nacional Rosales, por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital Nacional Rosales. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación y Vo.Bo. Del Titular, anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma y el plazo de entrega, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las

necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales, y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. (Art. 83 LACAP). En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizarán diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, los cuales no deberán estar vencidas, concluyendo todo el proceso a través de Resolución Jurídica que firmará únicamente por el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución y se elaborará la Resolución de Disminución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para

proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. El contrato no podrá modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.**

En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.**

Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión

Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios

Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (.....);** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

*_